



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actuar de los servidores públicos debe atender a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo, y generar confianza en el desempeño de las labores de las instituciones del Estado y con ésto certeza y certidumbre entre los gobernados de la forma en que funciona la administración pública. Por ello, todo ordenamiento jurídico que incide en el ámbito de actuación del servidor público cobra una trascendencia fundamental en el devenir del propio Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el sometimiento de la actividad de las administraciones públicas al principio de legalidad, tanto con respecto a las normas que rigen su propia organización, como al régimen jurídico, el procedimiento administrativo y el sistema de responsabilidad de los servidores públicos. El régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos contribuye a la transparencia en los actos de gobierno, a la rendición de cuentas y a la conveniencia de exigir a los servidores públicos el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados en beneficio de la plenitud del Estado de Derecho.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, tiene por objeto delimitar en forma expresa las responsabilidades a que son sujetos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y una de las responsabilidades que dicho ordenamiento jurídico prevé, es la Declaración de Situación Patrimonial que debe realizar todo servidor público.

El registro de la declaración de la situación patrimonial de los servidores públicos, se constituye como un auténtico y eficaz medio de control preventivo del enriquecimiento ilícito y como un instrumento que tiene como función detectar y prevenir posibles ilícitos de naturaleza penal que infrinjan mayor daño, perjuicio o lesión a las personas públicas o privadas, así como a su patrimonio. Lo anterior significa que el Estado, en la esfera administrativa, debe de conocer el haber



patrimonial del servidor público, para verificar adecuadamente la evolución patrimonial del mismo, evitando de esta forma corrupción y propiciando transparencia en los actos de gobierno.

Que es la Constitución Política del Estado de Chiapas en su artículo 79 la que establece quienes tendrán el carácter de servidores públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas en su artículo 2º quienes son los sujetos de aplicación de ese ordenamiento legal, y por tanto en quienes recae la obligación de rendir pormenorizadamente un informe de su situación patrimonial, lo anterior es una excepción justificada y razonable al derecho a la Intimidad, ya que existe un interés público.

Por lo anterior, con el presente proyecto de Decreto se busca lograr la armonía entre el texto de la Constitución política del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, estableciendo quienes por su calidad de servidores públicos están obligados a presentar una declaración de su situación patrimonial

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa soberanía popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 76; y, la fracción IV del artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública...

El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, llevará un sistema de registro de situación patrimonial de los servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, así como de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 78.- La declaración de...

I. al III. ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

IV.- Los servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de presentar su declaración de situación patrimonial de conformidad con la fracción I y II, deberán presentar la declaración de modificación patrimonial dos veces al año, en los términos que establezca el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Si transcurridos los...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado



Miguel Agustín López Camacho
Secretario de la Función Pública



Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de Decreto por el que Reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.